SECCIÓN SEXTA

Núm. 2538

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ricla sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios urbanísticos y análogos

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos y análogos, que regirá en este término municipal, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, dirigida a realizar todas las verificaciones y actuaciones necesarias, para dar cumplimiento a las exigencias que la normativa urbanística, ambiental, de actividad, y análoga, establezca, en relación a la actuación u omisión del interesado en estas materias.

Artículo 3. *Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo se ajustará a la naturaleza de la actividad o servicio prestado objeto de la presente Ordenanza.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio, o realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que tiene lugar desde que se inicie el correspondiente expediente administrativo.

Se entenderá que se inicia el correspondiente expediente administrativo cuando se dicte actuación administrativa dirigida a impulsar la tramitación del expediente excluido el registro de entrada.

Artículo 4. *Sujetos pasivos y responsables*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarias los administradores de hecho o de derecho, los adquirientes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Bases imponibles, cuotas y tipos de gravamen*

Actuaciones urbanísticas:

A) Concesión de títulos habilitantes:

1. Concesión de licencias urbanísticas, para obras, instalaciones y construcciones en general: porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material inicial usado para la liquidación provisional del ICIO: 0,5%. Cuota mínima: 40 euros.

En el caso de presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa y, con posterioridad dicha actuación requiera licencia, no se deducirá su importe del ICIO.

2. Concesión de licencia urbanística para parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones etcétera: 120 euros.

3. Demarcación de alineaciones y rasantes: por la prestación del servicio digital de señalamiento, se devengará una tarifa fija de 30 euros.

4. Declaración de innecesaridad de licencia de parcelación en finca rústica: 30 euros.

5. Prorroga o modificación de licencia: 50 euros.

B) Control administrativo posterior:

1. Verificación declaración responsable o comunicación previa de obra: 30 euros.

Si la verificación posterior concluye la necesidad de licencia, se tributará por ese concepto de licencia y no por verificación posterior.

2. En la declaración responsable de primera ocupación de viviendas y de apertura de locales la tarifa se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: por cada vivienda hasta cien metros cuadrados, 50 euros. Las que excedan de cien metros cuadrados, 0,30 euros más por cada metro cuadrado que exceda en cien.

b) Locales: por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará, hasta doscientos metros cuadrados, 120 euros. Los locales que excedan de esta superficie, 0,50 euros más por cada metro cuadrado que exceda de doscientos.

C) Control administrativo cambio titularidad:

1. Transmisión de titularidad de licencia urbanística y de actividad: 60 euros..

Actuaciones ambientales y otras:

• Concesión de títulos habilitantes

1. Licencia ambiental para actividades clasificadas o modificación sustancial de licencia ambiental clasificada. Superficie construida y/o instalación, y cuota progresiva por tramos:

—Hasta 250 metros cuadrados: 1,46 euros/metro cuadrado

—De 251 a 1.000 metros cuadrados: 0,47 euros por cada metro cuadrado que exceda de 250.

—De 1001 a 3.000 metros cuadrados: 0,20 euros por cada metro cuadrado que exceda de 1.000.

—De 3.001 a 6.000 metros cuadrados: 0,14 euros por cada metro cuadrado que exceda de 3.000.

—De 6.001 metros cuadrados en adelante: 0,09 euros por cada metro cuadrado que exceda de 6.000.

—Cuota mínima: 225 euros.

2. Licencia de inicio de actividad clasificada y de autorización ambiental integrada: 150 euros..

3. Licencia de actividad/funcionamiento: Cuota, 150 euros.

4. Autorización administrativa de espectáculos públicos o actividades ocasionales o extraordinarias: 30 euros.

5. Modificación no sustancial de licencia ambiental de actividad clasificada o de funcionamiento: 50 euros.

Artículo 6. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

La presente tasa se podrá gestionar en régimen de autoliquidación o liquidación practicada por la administración.

Al solicitar la licencia de ocupación deberá acompañarse el certificado conjunto final de obra y certificado del coste final de ejecución material, visados ambos por los Colegios Profesionales correspondientes y justificante de haber abonado el ICIO.

Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal, quedará derogada la anterior y cuantas modificaciones se hubiesen tramitado de esta última.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada con carácter provisional, en sesión celebrada el 30 de enero de 2025, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza fiscal se aplicará a la totalidad de procedimientos que se resuelvan tras su entrada en vigor.

Ricla, a 2 de abril de 2025. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.